

## Sistema Integrado de Gestión

### **ACUERDO NUMERO 22 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2020**

**"POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDD NÚMERO 005 DEL DIA 21 MES MAYO DEL AÑO 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DEL HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL SARARE**

En uso de las facultades legales, en cumplimiento de los artículos 209, 211 y 267 de la Constitución Política, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y en especial la contenida en el artículo 17 de la Resolución número 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS-, y demás normas concordantes y reglamentarias, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que esta Empresa Social del Estado constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se ordenó que la actividad contractual de las empresas sociales del Estado se regirá *"por el derecho privado"*, pero que podrán *"discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública"*.

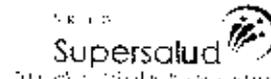


**HOSPITAL  
DEL SARARE**

Empresa Social del Estado

NIT. 800231215-1

*Evolucionamos pensando en usted*



Ministerio de la Protección Social  
Departamento de Arauca

Que en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 267 de la Carta se ordena: *"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación"*.

Que mediante la ordenanza 03E del 08 de septiembre de 1997, mediante el cual se creó la Empresa Social del Estado *"HOSPITAL DEL SARARE"*, se impone que corresponde a la Junta Directiva determinar el monto máximo que el ordenador del gasto puede comprometer como representante legal de la Empresa en la celebración de contratos en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes y servicios. Que en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 se dispuso que las "entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, correspondientemente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades a incompatibilidades conocido legalmente para la contratación estatal.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante la Resolución 5185 de 2013, fijo los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos de Contratación.

Que para dar cumplimiento a las referidas disposiciones legales y constitucionales se hace necesario establecer controles que garanticen el adecuado ejercicio de las funciones delegadas, así como mecanismos e instrumentos de vigilancia que permitan cumplir con el mismo fin, en especial la determinación de las funciones detalladas que deben cumplir los supervisores e interventores, siguiendo los lineamientos generales establecidos mediante la Ley 1474 de 2011.

Que en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 ordena que con "el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas y/o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y



**HOSPITAL  
DEL SARARE**

Empresa Social del Estado

NIT. 808233235-1

*Evolucionamos pensando en usted*

Ministerio de la Protección Social  
Supersalud

Ministerio de la Protección Social  
Departamento de Arauca

eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que define el Ministerio de la Protección Social.

También ordenó que "las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo" y que tales empresas "podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones".

Que el artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social señala: Manuales de contratación. Las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad."

Que mediante Acuerdo N° 005 de mayo 21 de 2014 se aprueba el Estatuto contractual de la Empresa Social del Estado Hospital del Sarare y mediante resolución N° 171 de 2014 se adopta el Manual de Contratación de la entidad.

Que los cuerpos normativos que existen actualmente en la entidad, se encuentran desactualizados con la normatividad vigente a la fecha, no reflejan la celeridad, dinamismo, que esta requiere para ser competitiva en el mercado y atender las necesidades de la entidad en materia de contratación; razón por la cual se pretende mejorar a través de una regulación más expedita, los procedimientos, cuantías y mecanismos de selección que actualmente gobiernan la actividad contractual del HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.



**HOSPITAL  
DEL SARARE**  
Empresa Social del Estado  
M.T. 800231215-1

Supersalud  
Ministerio de la Protección Social  
Departamento de Arauca

*Evolucionamos pensando en usted*

Ministerio de la Protección Social  
Departamento de Arauca

Que en ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 en consonancia con el artículo 16 de la resolución 5185 de 2013, la Junta Directiva se encuentra facultada para modificar el Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de establecer las disposiciones contractuales que permitan el cabal cumplimiento de las funciones a cargo de la empresa.

Que es deber de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL DEL SARARE introducir las reformas o modificaciones al Estatuto de Contratación y a partir de ello el representante legal debe adoptar mediante acto administrativo el Manual de Contratación con inclusión de estas.

Que teniendo en cuenta la necesidad de una actualización normativa del manual de contratación de la ESE HOSPITAL DEL SARARE, fue realizada una invitación a un profesional mediante la modalidad de contratación directa, demostrando la idoneidad y la capacidad para la ejecución del objeto contractual.

Que producto de la invitación realizada, fue celebrado el contrato de consultoría número 282 del 25 de noviembre 2020, cuyo objeto es CONTRATAR CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y MANUAL SUPERVISIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL DEL SARARE DE SARAVERENA – ARAUCA, fue ejecutado a cabalidad y los documentos entregados por el Consultor como son, Estatuto de Contratación, Manual de Contratación y Manual de Supervisión, hacen parte integral del presente acuerdo.

Que el artículo diecinueve de la Ordenanza N° 03E de 1997 por la cual se creó HOSPITAL DEL SARARE E.S.E., dispone que el Gerente presentará los proyectos de Acuerdo a la Junta Directiva para su respectiva aprobación, razón por la cual mediante sesión ordinaria de Junta Directiva del día 28 del mes de diciembre de 2020, el gerente de la entidad presentó ante la honorable Junta Directiva el proyecto de acuerdo número 22 de diciembre 28 de 2020 "PDR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ESTATUTO DE CONTRATACION ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO N° 005 DE MAYO 21 DE 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.

Que el proyecto de acuerdo de actualización del Estatuto de Contratación de la ESE HOSPITAL DEL SARARE fue presentado para aprobación de la Junta



Directiva del 28 de diciembre de 2020 y aprobado con acta número. 22 del 28 de diciembre de 2020.

Que, en mérito de lo anterior se,

## ACUERDA

### CAPITULO 1

#### DISPDSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1. ADDPCION Y REGIMEN JURIDICO.** Establecer y adoptar el Estatuto de Contratación de la ESE HOSPITAL DEL SARARE, que regirá la actividad de la empresa en el sistema de compras y contratación, contenido en el presente Acuerdo, con base en los lineamientos generales fijados en la Resolución 5185 de 2013, y demás normas concordantes y complementaria que por este acto se asumen.

**ARTÍCULO 2. RÉGIMEN DE CDNTRATACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL ADELANTADA POR LA ESE HOSPITAL DEL SARARE.** El régimen jurídico y principios aplicables a la actividad contractual adelantada por la ESE HOSPITAL DEL SARARE, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual de la Empresa Social del Estado "HOSPITAL DEL SARARE", adelante el HOSPITAL, se rige por el derecho privado, salvo lo relacionado con las cláusulas excepcionales frente a las cuales se aplicará el Estatuto General de Contratos de la Administración Pública. En todo caso se someterá a los principios rectores de la función administrativa como son el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; así como a los principios de transparencia deber de selección objetiva y planeación; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto constitucional y legalmente para la contratación con entidades estatales. El presente estatuto pretende asegurar el cumplimiento por parte del HOSPITAL de estos mandatos.

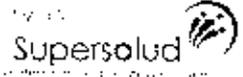


**HOSPITAL  
DEL SARARE**

Empresa Social del Estado

NIT. 900231219-1

*Evolucionamos pensando en usted*



**Ministerio de la Protección Social  
Departamento de Arauca**

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.



En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y para el efecto, remover los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar.



La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

**ARTICULO 3. Objeto.** En el presente Estatuto se incorporan las reglas a las que se somete la actividad contractual del HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.

La actividad contractual se entenderá constituida por las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

**Parágrafo.** Ningún servidor del HOSPITAL podrá emitir reglamentaciones en materia de contratación sin la autorización del Gerente y/o que no se encuentre acorde con el Estatuto y Manual de Contratación.

**ARTICULO 4. Exclusiones.** Son contrataciones excluidas de la aplicación del presente Estatuto:

- 3.1. Las laborales.
- 3.2. Las de servicios
- 3.3. Las publicaciones de ley.
- 3.4. Los pagos derivados de actuaciones extrajudiciales, judiciales y notariales.
- 3.5. Las que correspondan a las operaciones efectuadas en aplicación del reglamento de caja menor.

## **ARTICULO 5. Definiciones**

Para los fines del presente Estatuto y en general para la interpretación de las normas aplicables a los contratos y/o órdenes que celebre el **HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en cualquiera de sus etapas, a menos que expresamente se estipule de otra manera, las expresiones que aquí se usan tendrán el significado asignado a las mismas en esta sección.

Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren expresamente definidas en este Estatuto, tendrán los significados que les corresponda según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos del presente se establecen las siguientes definiciones de uso frecuente



en la actividad contractual de la entidad, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural.

### Glosario de Términos Básicos

- **Acta:** Documento que suscriben el contratista y el supervisor o interventor, cuyo objeto es dejar constancia de un acto contractual o describir lo tratado en una reunión o visita, mencionando los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada uno de ellos y el plazo para su ejecución.
- **Acta de iniciación.** Es el documento que firma el interventor y/o supervisor y el contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha última para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato.
- **Acta de liquidación.** Es el documento donde las partes por mutuo acuerdo al finalizar el plazo de ejecución del contrato o una vez cumplido el objeto del mismo o cuando este se dé por terminado anticipadamente, hacen un cruce de cuentas en relación con las obligaciones contractuales, declarándose a paz y salvo en todo concepto, o en relación con los puntos donde se llegue a acuerdo.
- **Acta de suspensión.** Es el documento mediante el cual el **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.**, y el contratista acuerdan la suspensión del contrato, cuando se presenta una circunstancia especial debidamente demostrada o demostrable que amerite el cese del desarrollo del objeto del mismo.

Esta acta la suscriben los supervisores o interventores y con fundamento en ella, se suscribe OTRO SI entre el Gerente del **HOSPITAL DEL SARARE** y el contratista.

- **Acta de reiniciación.** Es el documento mediante el cual las partes una vez superada la circunstancia especial que dio origen a la suspensión, acuerdan levantarla para reiniciar las actividades contractuales.
- **Acta de entrega y recibo final.** Es el documento en el que consta la entrega de los bienes, obras y/o servicios contratados por parte del contratista y el recibo a satisfacción de la entidad.



- **Adendas:** Documento por medio cual la de la E.S.E. **HOSPITAL DEL SARARE** modifica los pliegos de condiciones ó demás documentos del proceso de selección.
- **Adjudicación:** Es la decisión final de la E.S.E. **HOSPITAL DEL SARARE**, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del un Proceso de Contratación.
- **Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).** Es el documento expedido por el área financiera de la entidad, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de toda afectación y suficiente para respaldar los compromisos que se adquieren con la celebración del contrato.
- **Clasificador de Bienes y Servicios:** Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por siglas UNSPSC.
- **Consortio.** Asociación de dos o más personas naturales o jurídicas, las cuales presentan en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que la conforman.
- **Contratista:** Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto de un Proceso de Contratación.
- **Contrato.-** Son contratos de la **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.**, todos los actos jurídicos bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales aplicables a la Empresa, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia el trámite, preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las demás normas concordantes aplicables y las reglas



particularmente reguladas en el Estatuto de Contratación de la Empresa y el presente Manual.

- **Documentos del Proceso son:** (a) los estudios y documentos previos (b) aviso de convocatoria; (c) pliegos de condiciones o la invitación; (d) Adendas; (e) oferta; (f) informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso Contratación.
- **Control y Vigilancia.** Es una función pública en donde los sujetos llamados a ejercerla se encuentran investidos de potestades para requerir del contratista la presentación de informes y demás información relacionada con el contrato que se considere necesaria, así como exigirle la calidad de los bienes, obras y servicios contratados.

Por medio de estas actividades se persigue tanto la protección de la moralidad administrativa como de los recursos públicos involucrados en el negocio sujeto a vigilancia, la prevención de la ocurrencia de actos de corrupción y la tutela de la transparencia de la actividad contractual.

Las funciones públicas de control y vigilancia pueden implementarse a través de las figuras de la supervisión o interventoría.

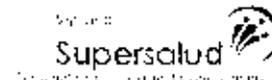
- **Culpa.** En términos generales se puede determinar qué culpa es una imputación que se hace a alguien por la ejecución de una conducta que genere una cierta reacción o consecuencia.
- **Culpa grave.** Es cuando el autor conoce los daños que pueden ocasionarse con un acto propio, pero confió imprudentemente en evitarlos, también es llamada culpa inconsciente.
- **Dolo.** Es la voluntad deliberada de cometer una falta o delito a sabiendas de su ilicitud. En actos jurídicos como los contratos, el dolo implica la voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída.
- **Interventoría.** Es la vigilancia y control de la correcta iniciación, ejecución y liquidación de los contratos de obra o los que tengan por objeto la ejecución de proyectos



**HOSPITAL  
DEL SARARE**

Empresa Social del Estado

NIT. 800231215-1



Supersalud

El cuidado de la salud es un deber

*Evolucionamos pensando en usted*

Ministerio de la Protección Social  
Departamento de Arauca

especiales, ejercida expresamente por la persona natural o jurídica contratada por la entidad para tal propósito, con el fin de prevenir los posibles riesgos que deba asumir la entidad como consecuencia de la ejecución de la obra, actividad o servicio contratado.

- **Interventor.** Es la persona natural o jurídica contratada por la entidad para ejercer la interventoría de los contratos conforme a la definición anterior.
- **Mipyme:** Micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.
- **Otrosí.** En materia contractual se entiende como toda estipulación adicional que se hace al texto inicial del contrato principal posterior a su suscripción por las partes.
- **Plazo de ejecución.** Es el periodo o término que se fija para el cumplimiento de las prestaciones y demás obligaciones de las partes derivadas del contrato.
- **Supervisión.** Es la vigilancia, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejercida expresamente por el funcionario designado por el ordenador del gasto para tal propósito, quien además prevendrá los posibles riesgos que deba asumir el **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E** como consecuencia de la ejecución de la actividad o servicio contratado.
- **Supervisor.** Es el funcionario designado por el ordenador de Gasto para ejercer no solo la labor de vigilancia y control para la correcta iniciación, ejecución y liquidación de un contrato o convenio específico, sino además para prevenir posibles riesgos que deba asumir la entidad frente al contratista.
- **Unión temporal.** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.



- **Valor final del contrato.** Es el resultante de la suma de todos los pagos y deducciones efectuadas al contratista, en el momento de hacer la liquidación del contrato, incluyendo los ajustes.

**ARTICULO 6. Contratistas.** Podrán presentar propuestas y contratar con el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que gocen de capacidad jurídica de conformidad con el ordenamiento legal, así como formas asociativas de las anteriores personas que, sin constituir un ente jurídico independiente, hayan sido reguladas y dispuestas en las correspondientes invitaciones.

En los casos en que se presenten propuestas por formas asociativas de personas naturales o jurídicas, se entenderá que sus integrantes asumen frente al HOSPITAL obligaciones solidarias.

Excepcionalmente podrán presentar propuestas en los procesos de selección personas bajo la promesa de constituir una sociedad, siempre que en razón a la complejidad del objeto que se pretende contratar tal decisión sea justificada en los estudios previos por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Para el efecto en las invitaciones se incorporarán las reglas que permitan la evaluación de las propuestas presentadas bajo esta modalidad de tal forma que se garantice el derecho a la igualdad frente a los proponentes individuales y aquellos que utilicen formas asociativas. En todo caso los socios y la sociedad que se constituya serán solidariamente responsables frente al cumplimiento de las obligaciones del contrato suscrito con el HOSPITAL.

**ARTICULO 7. Inhabilidades e incompatibilidades.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a la contratación del HOSPITAL DEL SARARE E.S.E le es aplicable el régimen constitucional y legal de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.



**HOSPITAL  
DEL SARARE**

Empresa Social del Estado  
NIT. 800231215-1

Ministerio de la Protección Social  
Supersolud  
Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRC

Ministerio de la Protección Social  
Departamento de Arauca

*Evolucionamos pensando en usted*

Para la verificación de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. Consultará a los oferentes en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRC de la Procuraduría General de la Nación y el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de acudir a otras fuentes de información.

En todo caso al momento de presentar propuesta los oferentes manifestarán, bajo la gravedad del juramento, que no están incurso en causales constitucionales ni legales de inhabilidad e incompatibilidad.

**ARTICULO 8. Conflicto de interés.** Los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores vinculados a la ESE HOSPITAL DEL SARARE, deberán abstenerse de participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incurso en conflicto de interés.

Existe conflicto de interés cuando el servidor o contratista tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o contratista deberá declararse impedido o retirarse del conocimiento del asunto.

Cuando quiera que se presente una situación de este tenor, la persona cuenta a partir del conocimiento de la existencia del conflicto con un plazo no menor a tres (3) días. Si la persona no manifiesta la existencia del conflicto de interés será retirada en forma inmediata del conocimiento del asunto por el superior jerárquico, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Definida la existencia de un conflicto de interés por la instancia competente en relación con quien hubiese desempeñado labores relativas a un procedimiento de selección no finalizado, corresponderá a la Gerencia suspender el procedimiento a efecto de decidir la pertinencia de adoptar la medida de saneamiento que corresponda de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.



En el evento en que la injerencia de la persona involucrada haya determinado un grave riesgo para la objetividad de las decisiones tomadas por el HOSPITAL dentro del procedimiento, la Gerencia podrá determinar su terminación en el estado en que se encuentre en aras de proteger los principios rectores de la actividad contractual del HOSPITAL, así como la salvaguarda de los derechos de terceros.

Cuando se verifique por la instancia competente la existencia de un conflicto de interés predicable de quien tiene injerencia en la supervisión de un contrato o en su liquidación, la Gerencia, procederá a removerlo de dicha función y nombrar su reemplazo.

Los oferentes dentro de los procedimientos de contratación a que se refiere el presente Manual declararán que no se encuentran incurso en conflicto de interés con el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. respecto de la labor a contratar. En el evento en que se demuestre la existencia de un conflicto de interés en relación con un oferente, su oferta será rechazada.

Los contratistas del HOSPITAL DEL SARARE deberán plantear la existencia de un eventual conflicto de intereses en los términos del presente artículo, ante el supervisor o interventor del respectivo contrato ante la Gerencia. Manifestado el conflicto de interés, la ejecución del respectivo contrato se suspenderá hasta que la Gerencia resuelva sobre su existencia y tome la decisión sobre la conveniencia de continuar la ejecución del contrato, de efectuar la cesión total o sobre su terminación, según el grado de afectación que el conflicto haya originado o pueda originar.

**ARTICULO 9. Comunicaciones internas.** Las comunicaciones internas del HOSPITAL DEL SARARE para el desarrollo de su actividad contractual se realizarán, preferiblemente, mediante la utilización de medios electrónicos. En caso de requerirse el examen de documentos originales, con posterioridad al envío electrónico, serán remitidos por la respectiva dependencia mediante los instrumentos de comunicación interna del HOSPITAL DEL SARARE.



**ARTICULO 10. Criterios de selección.** La selección del contratista se realizará teniendo en cuenta: i) las condiciones de los oferentes, tales como, su capacidad jurídica, financiera, de organización, experiencia y el cumplimiento en contratos, u otros que se determinen por parte de las áreas encargadas de la contratación, previa justificación; y ii) las condiciones de la oferta referidas al valor, experiencia y formación académica del personal propuesto, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, calidad, entre otras que se consideren necesarias para obtener la mejor oferta para la entidad.

Los criterios de selección, tanto los referidos a las condiciones de los proponentes como los de la oferta, se establecerán con la finalidad de procurar la selección de la persona adecuada para satisfacer las necesidades del HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.

En ningún caso se podrá rechazar ofertas por el incumplimiento de requisitos formales que no estén orientados a seleccionar al contratista que mejor pueda cumplir con la prestación del servicio.

Las reglas de las invitaciones que vulneren esta disposición serán ineficaces de plena derecho, es decir, el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E no podrá aplicarlas para definir el proceso de selección.

En las convocatorias que efectúe el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. Se indicará en forma expresa los requisitos, condiciones a aspectos de las ofertas que no podrán subsanarse. Frente a los que no se haya dispuesto la previsión anterior, se entenderá que podrán subsanarse.

Igualmente, se señalarán, en forma taxativa las causales de rechazo de las ofertas.

Los aspectos de las ofertas que no hayan sido incorporados expresamente en la invitación como causales de rechazo, se podrán subsanar.

Para la selección de contratistas de obra y de servicios no profesionales, por regla general, se establecerán criterios que procuren la mejor calidad y la ponderación del precio mediante la utilización de promedios.



En los casos de contratos de consultoría se procurará otorgar mayor preponderancia a la experiencia del proponente y del personal propuesto.

En todos los casos en los que, para satisfacer la necesidad, el HOSPITAL establezca solamente requisitos habilitantes del proponente y requisitos mínimos de la oferta, es decir se trate de bienes y servicios de características uniformes, se podrá definir el proceso mediante subasta inversa.

En caso de que en un proceso de selección se utilice el mecanismo de la subasta inversa y quede habilitada una Única propuesta, el HOSPITAL podrá realizar una negociación con el proponente con la finalidad de optimizar las condiciones económicas. En ningún caso podrá realizarse negociaciones económicas que comprometan las políticas del HOSPITAL DEL SARARE.

Por regla general en los procesos de invitaciones públicas y privadas se realizará evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, salvo que en el estudio previo se justifique que tal evaluación no resulta necesaria para garantizar el deber de selección objetiva.

La evaluación financiera podrá realizarse mediante la exigencia de unos determinados índices según la información contenida en los estados financieros o RUP.

Las condiciones del proponente podrán acreditarse mediante la presentación del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes a que se refiere el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTICULO 11. Deber de selección objetiva.** El HOSPITAL DEL SARARE E.S.E, seleccionará el ofrecimiento más favorable para sus intereses mediante la comparación de las ofertas recibidas, la comparación con las condiciones y precios del mercado vigentes al momento de la aceptación o rechazo de las ofertas, así como la comparación con los estudios y análisis efectuados en la fase de la planeación del contrato (Estudios Previos).



**HOSPITAL  
DEL SARARE**

Empresa Social del Estado

NIT. 800223215-1

*Evolucionamos pensando en usted*

Supersalud  
Ministerio de la Protección Social

Ministerio de la Protección Social  
Departamento de Arauca

En los eventos de contratación directa o de convocatoria en los que solamente se haya presentado una sola oferta, esta será comparada con los estudios previos y con las condiciones y precios del mercado para determinar su favorabilidad.

El HOSPITAL DEL SARARE E.S.E deberá y podrá declarar fallido el proceso, es decir no proceder a la firma del contrato, cuando no le sea posible garantizar el deber de selección objetiva o evidencie anomalías en el mismo.

**ARTICULO 12. Ofertas alternativas.** Los proponentes podrán presentar propuestas alternativas en los procesos de selección, pero el HOSPITAL DEL SARARE solamente podrá aceptarlas si la propuesta básica cumple con los requisitos mínimos dispuestos en la invitación y tal propuesta alternativa resulte favorable para sus intereses.

En todo caso las ofertas alternativas deberán cumplir con las condiciones dispuestas en la convocatoria.

**ARTICULO 13. Naturaleza jurídica de las convocatorias a ofertar en los procedimientos de selección de contratistas.** Las condiciones y requisitos determinados por el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E en sus convocatorias a ofertar no constituirán jurídicamente una oferta a personas determinadas o indeterminadas, sino que, como su nombre lo indica, constituyen invitaciones a los interesados a presentar ofertas al HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. En ese sentido, por la invitación a ofertar el HOSPITAL DEL SARARE no adquiere compromiso alguno de continuar con el procedimiento de selección, ni de concluirlo mediante celebración de un contrato y podrá dar por terminado en cualquier momento un procedimiento de contratación sin aceptar oferta alguna.

**ARTICULO 14. Aceptación de ofertas.** La suscripción de los contratos será la manifestación de aceptación de la oferta seleccionada, de conformidad con los procedimientos de selección previstos en el presente Estatuto y reglamentados mediante Manual.

Todo acto anterior a la suscripción tendrá el carácter de preparatorio y no expresará la aceptación de la oferta por parte del HOSPITAL DEL SARARE

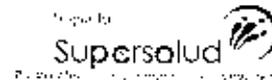


**HOSPITAL  
DEL SARARE**

Empresa Social del Estado

NIT. 808231215-1

*Evolucionamos pensando en usted*



Ministerio de la Protección Social  
Departamento de Arauca

E.S.E, en caso de que se encuentre que tales actos no se han sometido a los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, las disposiciones legales correspondientes y las reglas contenidas en el presente.

Igualmente, en los casos en los que el proponente haya presentado información inconsistente con el fin de obtener la celebración del contrato.

**ARTICULO 15 Sanearamiento de los procedimientos de contratación.**

Excepcionalmente se podrá sanear un procedimiento de contratación cuando el HOSPITAL DEL SARARE ESE detecte defectos en la forma, siempre que los mismos no tengan la gravedad suficiente para desvirtuar la esencia del mismo.

En tal caso la Gerencia ordenara dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la detección del error, previa razonada justificación, que el procedimiento se retrotraiga a la etapa en donde el error se presentó con el propósito de ejecutarlo correctamente. Esta medida tendrá por objeto exclusivo garantizar el efectivo cumplimiento de los principios que rigen la actividad contractual del HOSPITAL DEL SARARE ESE, así como honrar los derechos de los oferentes.

**ARTICULO 16. Suspensión de los procedimientos de contratación.**

Excepcionalmente la Gerencia, previa razonada justificación, podrá suspender un procedimiento de contratación cuando se presenten circunstancias de interés del HOSPITAL DEL SARARE ESE que así lo demanden y que puedan afectar la normal culminación del procedimiento.

En los casos de convocatorias públicas la medida de suspensión se informará en la página Web del HOSPITAL DEL SARARE ESE y en el SECOP.

Durante el término de suspensión, la Gerencia deberá determinar las medidas a adoptar para poder continuar con el procedimiento o si procede su terminación sin aceptar ninguna oferta. Si el término de suspensión lleva a que se exceda el periodo de validez de las ofertas presentadas dentro de los procedimientos de selección, los oferentes podrán retirarse u optar por extender la vigencia de sus ofertas.



**ARTICULO 17. Subsanaciones.** Serán subsanables los soportes de las informaciones relacionadas con las condiciones del proponente y de la oferta, siempre que hayan sido referidas en la misma. Igualmente, salvo expresa disposición en la invitación, las propuestas no podrán ser objeto de modificación, complementación o adición.

En ningún caso se rechazarán ofertas por el incumplimiento de requisitos puramente formales caso en el cual, si el HOSPITAL DEL SARARE ESE lo considera necesario, solicitara subsanar el defecto

En las invitaciones el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. señalará el plazo en el que los oferentes pueden presentar los documentos o soportes subsanables o aclaraciones correspondientes.

El HOSPITAL DEL SARARE ESE realizará la evaluación integral de las ofertas dentro del plazo dispuesto en las invitaciones. En este mismo plazo se deberán presentar los documentos o soportes subsanables. En caso de que el HOSPITAL DEL SARARE ESE no requiera a los proponentes para que presenten estos documentos y soportes, los oferentes podrán presentarlos hasta antes de la suscripción del contrato o la comunicación de no aceptación de las ofertas.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada para la entidad estatal hasta el plazo anteriormente referido.



Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

En los procesos de contratación, las entidades estatales podrán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

**Parágrafo Primero.** Se podrá subsanar la falta de presentación de los estados financieros. Las cifras de los estados financieros presentados podrán ser objeto de aclaración, pero no de modificación.

**Parágrafo Segundo.** Cuando se realice la evaluación financiera con los estados financieros estos deberán corresponder al corte de la vigencia del año anterior, salvo que se trate de procesos que se adelanten en el primer trimestre del año, caso en el cual dicha evaluación se realizará con los últimos estados financieros definitivos vigentes a la fecha de la presentación de ofertas.

**ARTICULO 18. Publicidad de la actividad contractual del HOSPITAL DEL SARARE ESE.** En las invitaciones públicas el HOSPITAL DEL SARARE ESE publicará en su página WEB los siguientes documentos:

- 16.1. Estudio previo
- 16.2. Certificado de disponibilidad presupuestal.
- 16.3. La convocatoria o invitación.
- 16.4. Las aclaraciones y respuestas que se den a los interesados.
- 16.5. Las adendas, avisos o notas aclaratorias a la invitación al proceso de contratación.
- 16.6. El acta en la que se deje constancia de las ofertas recibidas al cierre.



**16.7.** El informe de evaluación, así como las observaciones y replicas a las mismas.

**16.8.** La suspensión del proceso.

**16.9.** El contrato suscrito, sus modificaciones y aclaraciones.

**PARAGRAFO.** Las publicaciones en el SECOP, se efectuarán durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de los documentos que hacen parte de la actividad contractual.

**ARTICULO 19. Confidencialidad documental.** Salvo expresa disposición legal, todos los documentos que hacen parte de las actuaciones contractuales, tanto aquellos que se originen en el HOSPITAL DEL SARARE ESE, como los que provengan de los proponentes, serán públicos tanto las referidas al oferente como del HOSPITAL DEL SARARE ESE.

Los documentos e información que constituyan secreto empresarial del HOSPITAL DEL SARARE ESE no serán públicos. Igualmente, no serán públicos los documentos o la información relacionada con su actividad financiera y comercial.

Cuando así lo determine el HOSPITAL DEL SARARE ESE, con anterioridad a la invitación y dependiendo de la calidad de la información contenida en dicho documento, se requerirá a los potenciales oferentes la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, el cual deberá ser suscrito y presentado en forma previa al recibo de la información confidencial.

**ARTICULO 20. Precios artificialmente bajos.** Por regla general el HOSPITAL DEL SARARE ESE establecerá en las invitaciones el porcentaje inferior que se aplicará al presupuesto oficial para considerar si las propuestas contienen o no precios artificialmente bajos.

De igual manera Colombia compra eficiente tienen directrices o manuales al respecto, para lo cual serán revisados para cada caso en concreto.

En ausencia de la anterior regla se procederá de la siguiente forma: si el HOSPITAL considera que la oferta que resultaría ganadora en un procedimiento de contratación podría ser artificialmente baja, requerirá al



oferente para que en el plazo que se le conceda, justifique en forma razonada el precio de su oferta. Recibido el informe solicitado o expirado el plazo, el área gestora determinará si el precio se encuentra o no acorde con las condiciones del mercado.

No se rechazará la oferta en la medida que con fundamento en circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, se aclare que el precio ofertado es razonable, de manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento del contrato. De lo contrario la oferta será rechazada.

#### **ARTICULO 21. Modificaciones al cronograma de los procesos de selección.**

Excepcionalmente la Gerencia podrá modificar el cronograma incluido en las convocatorias a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación. En todo caso, para la realización de esta, modificación, se tendrá en cuenta la necesidad de cumplir con las metas contractuales del Área Gestora.

#### **ARTICULO 22. Plan Anual de Adquisiciones.**

Al inicio de cada vigencia fiscal, el gerente del HOSPITAL deberá adoptar mediante resolución, El Plan Anual de Adquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la entidad.

El plan se elaborará de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para el HOSPITAL, al plan anual de adquisiciones del mismo o a la proyección de bienes y servicios requeridos por la entidad para la vigencia.

### **CAPITULO II**

#### **COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

#### **ARTICULO 23. Competencia en la actividad contractual.**

La competencia para el inicio de los procesos de selección, la suscripción, modificación, aclaración, suspensión y liquidación de los contratos, así como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y postcontractuales, recae en el Gerente, salvo que éste o el Manual de Funciones de la entidad delegue la celebración de contratos o de alguno de



sus actos, en el nivel directivo o asesor, caso en el cual las competencias asignadas en este manual serán ejercidas por el delegatario.

**PARAGRAFO.** El Gerente del HOSPITAL DEL SARARE E.S.E., deberá **INFORMAR** a la Junta Directiva, para realizar el proceso de contratación de:

- A. Enajenación de bienes inmuebles.
- B. Celebración de empréstitos.
- C. Los contratos que comprometan más de una vigencia fiscal.
- D. La contratación que supere la cuantía los dos mil (2000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

**ARTICULO 24. Área Gestora.** Es la dependencia en la que existe la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

A dicha dependencia, con la asesoría y apoyo de la Gerencia, Oficina Asesora Jurídica, la Subgerencias Administrativa, entre otros, le corresponde:

**24.1.** Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones del Área y remitirlo a la Subgerencia Administrativa y Financiera, a más tardar el último día hábil de diciembre de cada año.

Para la elaboración de dicho Plan se utilizará el "*clasificador de bienes y servicios*", de conformidad con la Guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación pública.

**24.2.** Proyectar el formato de necesidad de la contratación, así como los componentes técnicos de los estudios previos.

La anterior información deberá remitirse para su consolidación a la Gerencia y asesoría jurídica.

**24.3.** Establecer la oportunidad en que debe satisfacerse la necesidad.

**24.4.** Preparar las respuestas a las observaciones de carácter técnico que se formulen a las evaluaciones y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión, consolidación, publicación si es el caso o comunicación a los interesados.

**24.5.** Coordinar las actividades de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y post contractuales.

**24.6.** En los casos que se requiera, proyectar la liquidación de los contratos de su área.



**Parágrafo Primero.** La responsabilidad de los componentes técnicos será del Área Gestora.

**ARTICULO 25. Oficina Asesora Jurídica.** La Oficina Asesora Jurídica apoyará a la Gerencia en la actividad contractual. Para el efecto, será la encargada, con la colaboración del Grupo Asesor de la Gerencia, de:

### **25.1. Funciones generales**

**25.1.1.** Velar por el cumplimiento de la normativa en el desarrollo de la actividad contractual del HOSPITAL DEL SARAERE ESE.

**25.1.2.** Dirigir e impulsar la actividad contractual del HOSPITAL.

**25.1.3.** Elaborar en conjunto con la Subgerencia Administrativa y Financiera el plan anual de adquisiciones con la información remitida por las áreas gestoras.

Igualmente realizará su seguimiento, control y, de ser necesario procederá a su modificación.

**25.1.4.** Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias.

**25.1.5.** Elaborar minutas y modelos tipo de contratos e invitaciones.

**25.1.6.** Asesorar a la Gerencia en los aspectos jurídicos que se requieran durante la ejecución y liquidación de los contratos, así como en los casos en los que resulte necesario hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones post-contractuales.

**25.1.7.** Conformar y mantener actualizado el archivo del expediente de cada contrato o convenio suscrito por el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.

**25.1.8.** Realizar la evaluación jurídica de los procesos de contratación.

**25.1.9.** Proyectar los contratos y sus aclaraciones y modificaciones. Para el caso de las modificaciones y aclaraciones, la Oficina Asesora Jurídica procederá conforme a la solicitud hecha por parte del supervisor, interventor o área gestora del contrato quien deberá justificar el acto jurídico a realizar.

**25.1.10.** Efectuar la revisión de las garantías otorgadas en la contratación y solicitar, si es del caso, las modificaciones que correspondan.

**25.1.11.** Salvo las actividades asignadas expresamente a una dependencia o instancia asesora del HOSPITAL DEL SARARE ESE, realizar los trámites inherentes a la actividad contractual.



**25.1.12.** Efectuar la totalidad de las publicaciones e informes que en materia contractual el HOSPITAL DEL SARARE deba realizar.

**25.1.13.** Comunicar la decisión de designación al supervisor.

**25.2. Para el caso de contrataciones públicas o invitaciones.**

**25.2.1.** Consolidar el análisis del sector, los estudios previos y las invitaciones, velando por su consistencia, coherencia y debido sustento. En especial verificará que las reglas que se incorporen en las invitaciones sean justas, objetivas, claras y completas.

**25.2.2.** Remitir para la firma de la Gerencia las convocatorias a presentar propuestas y adendas.

**25.2.3.** Recibir las propuestas.

**25.2.4.** Coordinar, dentro de los plazos previstos, la realización de la evaluación técnica, jurídica y financiera.

**25.2.5.** Efectuar las publicaciones en la página WEB del HOSPITAL y SECOP.

**25.3. Para el caso de la contratación directa o invitaciones privadas**

**25.3.1.** Consolidar los estudios previos haciendo especial énfasis en la justificación exigida en el presente Estatuto frente a cada una de las causales.

**25.3.2.** Proyectar para la firma de la Gerencia, las invitaciones a proponer.

**ARTICULO 26. Subgerencia Administrativa y Financiera.** La Subgerencia Administrativa y Financiera ejercerá las siguientes funciones en la actividad contractual del HOSPITAL:

**26.1.** Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias.

**26.2.** Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal y realizar los trámites necesarios para comprometer vigencias futuras.

**26.3.** Expedir las certificaciones del Plan Anual de Adquisiciones para cada proceso de contratación que lo requiera.

**26.4.** Evaluar en los aspectos financieros y económicos las propuestas que la oficina jurídica o gerencia soliciten o que así lo requieran.



## CAPITULO III

### PLANEACION CONTRACTUAL

#### **ARTICULO 27. Análisis del sector y estudios previos.**

Las contrataciones deberán soportarse en un análisis del sector y en un estudio previo en los cuales se incluirá:

**27.1.** Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

**27.2.** Determinación del contrato a celebrar y el objeto del mismo.

**27.3.** Análisis del sector.

El análisis del sector constituye el soporte de las reglas y condiciones que se incorporan en las invitaciones, en especial permitirá identificar y justificar los criterios de selección, tanto aquellos referidos a las condiciones del proponente como de la oferta. Dentro de este análisis es recomendable identificar los actores que intervienen tanto en la oferta como en la demanda, es decir, determinar las personas naturales y jurídicas que podrían participar en el proceso y sus condiciones referidas a su experiencia, capacidad financiera y organizacional; las condiciones en las que se ofrece la prestación que se pretende contratar; las condiciones en las que otras entidades e incluso particulares demandan los bienes, servicios y obras objeto de la contratación; y los demás aspectos que garanticen la selección objetiva del oferente con el fin de poder lograr la satisfacción adecuada de las necesidades del HOSPITAL.

**27.4.** Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato.

Para realizar el análisis de las condiciones y precios del mercado se utilizará la o las metodologías que resulten adecuadas según el objeto a contratar.

A título indicativo se podrán utilizar, entre otras, las siguientes metodologías: para el caso de contratos de suministro y compraventa se verificarán los precios publicados en medios impresos o electrónicos, se examinarán los precios a los cuales contratan otras entidades o particulares, se solicitarán cotizaciones, etc.; para el caso de obra la realización de un análisis de precios unitarios en el que se incluyan los soportes de cada uno de tales



valores con la determinación y discriminación del A.I.U. Para el caso de contratos de consultoría y de prestación de servicios no profesionales la identificación y valoración de los recursos que el contratista debe utilizar para cumplir con la prestación, tales como, recursos de personal con la correspondiente dedicación equipos, oficinas, etc.; así como la determinación y discriminación del factor multiplicador. Para el caso de contratación de servicios profesionales se verificará en el sector los valores que usualmente se cancelan por honorarios atendiendo el objeto específico del contrato y las obligaciones que asumirá el contratista. Igualmente, para todos los casos anteriores, se podrá realizar un análisis histórico de los precios a los cuales ha venido contratando el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E, otras entidades y empresarios particulares.

**27.5. Análisis de los riesgos previsibles del contrato.** Teniendo en cuenta los antecedentes de contrataciones anteriores del HOSPITAL DEL SARARE, de otras entidades y empresarios particulares se identificarán, valorarán, asignarán, regularán y mitigarán los hechos o circunstancias que puedan generar dificultades en la planeación del contrato, en el trámite de los procesos de selección, en la ejecución y liquidación del contrato, así como en la exigencia de las garantías pre -contractuales. Los riesgos contractuales previsibles no asignados al HOSPITAL serán asumidos por los contratistas. Para el efecto del análisis y regulación de los riesgos previsibles el HOSPITAL DEL SARARE podrá utilizar la *matriz* que recomienda la Agencia Nacional de Contratación Pública.

**27.6. Identificación de los permisos, licencias o autorizaciones tanto internas, como externas que se requieran para la celebración y ejecución del contrato, según la naturaleza y obligaciones derivadas del mismo.** Entre otros, se incluirá el análisis de la competencia interna en el HOSPITAL DEL SARARE para iniciar los procesos de contratación y la celebración del contrato.

**27.7. Verificación de la existencia de disponibilidad presupuestal o su equivalente.** Se exceptúan de este requisito las contrataciones que no generan erogación para el HOSPITAL DEL SARARE ESE, así como aquellas en las que el valor no sea determinable al momento de contratar. En este último caso, de conformidad con lo previsto en la respectiva convocatoria, deberá aportarse el certificado una vez ocurra la condición que haga determinable el valor de la obligación a cargo del HOSPITAL. En tanto ello no ocurra, el HOSPITAL DEL SARARE no podrá asumir obligación alguna.



**27.8.** Determinación del procedimiento de selección a utilizar para realizar la correspondiente contratación.

**27.9.** Justificación de las garantías que se exigirán al contratista, así como sus vigencias y amparos.

**27.10.** Indicación sobre la forma en la que considera debe realizarse el control y seguimiento a la ejecución del contrato, es decir, si la misma debe o puede realizarse con recurso humano interno mediante supervisión, o a través de interventoría, al tenor de lo contemplado en el presente. Para el efecto el HOSPITAL DEL SARARE ESE dará aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen o sustituyan en las que se impone que la interventoría se utilizará en los casos en los que se requieran conocimientos técnicos especializados.

En caso de que el seguimiento del contrato se pretenda realizar mediante la supervisión se incluirá la designación del supervisor y se indicaran, de conformidad con lo previsto en el Manual, las obligaciones que este deberá cumplir.

**27.11.** Para la celebración de contratos con plazo superior a un año se incluirá en el estudio previo un análisis detallado de la conveniencia para el HOSPITAL relacionada con el plazo y se examinará la posibilidad de incluir cláusulas de terminación anticipada, de revisión y ajuste de precios según las condiciones temporales de la ejecución del contrato.

**Parágrafo Primero.** Para el caso de la contratación directa de servicios profesionales en el estudio previo se referirá, entre otras, las condiciones que permiten determinar la idoneidad del contratista, tales como, experiencia, formación profesional, estudios realizados.

**Parágrafo Segundo.** Para la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales el oferente que se pretende contratar es el único que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad del HOSPITAL DEL SARARE ESE. Será imperativo que se examinen las demás opciones que existen en el sector y las razones por las cuales éstas resultan inconvenientes.

**Parágrafo Tercero.** Para la causal de contratación directa para atender situaciones de apremio no será necesaria la realización de un estudio



previo. Solamente se dejará constancia escrita que justifique tal situación, la cual se podrá incluir en los considerandos de los contratos respectivos.

**Parágrafo Cuarto.** En el caso de la contratación directa para la adquisición o arrendamiento de inmuebles en el estudio previo se incluirá un análisis de las distintas opciones examinadas en el sector o la localidad y la justificación de la decisión adoptada.

**Parágrafo Quinto.** En el caso de contratos o convenios interadministrativos se incluirá en el estudio previo la comparación con la opción de acudir al sector privado para satisfacer la necesidad del HOSPITAL DEL SARARE ESE y se detallarán las ventajas de acudir a esta especial modalidad de selección.

## CAPITULO IV

### MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

**ARTICULO 28: Modalidades y Mecanismos de selección:** Para el desarrollo de la gestión contractual, el HOSPITAL DEL SARARE ESE, adopta las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas.

#### 28.1 LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:

##### 28.1.1 Según la Naturaleza u objeto del contrato:

EL HOSPITAL DEL SARARE ESE podrá contratar de manera directa, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes contratos y eventos:

1. Contratos de adquisición de servicios de salud. En todo caso las personas Naturales o jurídicas que presten dichos servicios deben estar



inscritas en el registro especial Nacional del Ministerio de la Salud o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 10 de 1990.

2. Contratos de prestación y de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el Desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo Puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

3. Contratos de operación con terceros.

4. Convenios o Contratos Interadministrativos.

5. Contratos Sindicales,

6. Contratos de empréstito.

7. Convenios de Asociación y cooperación, conforme lo preceptuado en la ley 489 de 1998 y decreto 092 de 2017.

8. Convenios de docencia-servicio, y en general, convenios de cooperación interinstitucional.

9. Contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.

10. Contratos de servicios temporales.

11. Contratos de factoring.

12. Contratos de Comodato.

13. Contratos de Leasing.

14. Contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, conforme lo estipulado en la ley 591 de 1991.

15. Contratos de enajenación de bienes muebles de mínima cuantía.

16. Cuando se trate de adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, Electromedicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEL SARARE, en cuyo caso la entidad debe requerir concepto técnico previo a la contratación, emitido por el Comité de Gestión de Tecnología o por un equipo interno o externo que contrate la Entidad; quienes recomendarán al gerente la conveniencia de la compra.

17. Cuando se trate de precios regulados por el gobierno nacional.

18. Cuando solo determinado proveedor pueda suministrar bienes, equipos y servicios ó ante la existencia de proveedores exclusivos en el país.

19. Cuando se trate de la adquisición de un bien para prueba o ensayo de un proyecto, en la cantidad Necesaria para su prueba.

20. Cuando el proceso contractual de invitación pública de mínima, menor y mayor cuantía sea declarado desierto en dos (2) oportunidades, previa autorización de la junta directiva.



21. Cuando se genere una necesidad inminente o urgencia médica cuya atención oportuna no dé lugar a la recepción de ofertas, previo concepto favorable del subgerente del área respectiva, o autorización, en el evento que el subgerente se encuentre delegado para contratar.
22. Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela o providencias judiciales que deban cumplirse en plazos inferiores a los previstos en el correspondiente proceso contractual.
23. Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos conjuntos con otras empresas sociales del Estado, y/o actores del sistema general de seguridad social en salud, sin que implique subcontratación.
24. Contratos de Intermediación o corredores de seguros.
25. Urgencia Manifiesta o calamidad pública

**PARAGRAFO:** En los estudios previos debe justificarse plenamente la respectiva causal de contratación directa, acreditándose en debida forma el hecho que origina los eventos contemplados en los numerales 16 a 25.

### 28.1.2 Según el Factor Cuantía

#### **28.1.2.1 DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.**

Los actos contractuales que celebre el HOSPITAL DEL SARARE ESE, por valor hasta de sesenta (60) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la contratación directa.

**PARAGRAFO 1.** En los eventos definidos en este artículo no será necesario que el HOSPITAL, haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones, de ello el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual.

**PARAGRAFO 2.** Cuando se presente una de sus causales para acudir a este mecanismo de contratación, se excluirán los demás procedimientos y se dará aplicación a éste de manera preferente.

**PARAGRAFO 3.** En esta modalidad el HOSPITAL DEL SARARE ESE, enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de



cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación.

**PARAGRAFO 4.** Dentro de la invitación al posible contratista, se deberá determinar las condiciones técnicas que se requieran para el cumplimiento del objeto.

**28.1.2.1.1 CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA Ó CALAMIDAD PÚBLICA.** - El Hospital podrá celebrar contratos, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta Intervención.

Se considera que hay urgencia manifiesta ó calamidad pública, cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de excepción, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección y/o convocatoria pública.

Los contratos necesarios para resolver la urgencia manifiesta ó calamidad pública serán autorizados por el Gerente y posteriormente legalizados, cumpliendo los respectivos requisitos.

Cuando se trate de contratos que se deban efectuar por convocatoria pública de mayor cuantía, se deberá informar dentro de las siguientes 72 horas siguientes a la Junta Directiva sobre la situación de emergencia presentada y de las acciones adoptadas por la administración para superar dicha emergencia.

**PARAGRAFO.-** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la celebración de los contratos originados en la urgencia ó calamidad, estos y el acto administrativo que la declaró; junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, serán enviados a la revisoría Fiscal de la entidad para el respectivo control, la cual deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.



De igual manera si la norma dispone que debe efectuarse cualquier otro control de legalidad, deberá llevarse a cabo en los términos de ley.

**28.1.2.2. CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA:** Contratos cuyo valor sea superior a 60 SMLMV hasta 300 SMMLV.

**28.1.2.2.1 PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE MINIMA CUANTIA.** La entidad debe invitar en forma expresa y publica a presentar ofertas, definiendo las condiciones contractuales y factores de evaluación de las Ofertas, El proceso comprende:

Invitación que deberá ser publicada en la página web de la entidad, por un (1) día hábil, el cual contendrá:

**1. Estudios previos:** La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:

- \* La concisa descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
- \* La descripción del objeto a contratar.
- \* Las condiciones técnicas exigidas.
- \* El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.
- \* El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

**2. Invitación pública:** La entidad formulará una invitación publica a participar a cualquier interesado, la cual se publicará en la Página web de la entidad [esehospitaldelsarare.gov.co](http://esehospitaldelsarare.gov.co) y se deberá incluir la siguiente información;

- \* El objeto.
- \*Plazo de ejecución.
- \*Forma de pago.
- \*Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.
- \* El cronograma del proceso especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento



a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas.

\*El lugar físico o electrónico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas

\* Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica. Adicionalmente, se requerirá de experiencia mínima en los casos de contratación de obra, de consultoría y de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el estudio previo lo justifique de acuerdo a la naturaleza o las características del contrato a celebrar, así como su forma de pago, la entidad también podrá exigir para la habilitación de la oferta, la verificación de la capacidad financiera de los proponentes. No se verificará en ningún caso la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, servicios u obras.

PARAGRAFO: En todo caso la verificación de los requisitos del presente artículo se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

PARAGRAFO 2: En el evento de que se declare desierto por segunda vez el proceso de convocatoria pública de mínima Cuantía, la entidad iniciará la modalidad directa, acorde a la causal contemplada en el artículo 28.1 numeral 20 del presente estatuto. De ser necesario, se modificarán los elementos de la futura Contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto, En el caso de que la declaratoria de desierto revista carácter parcial y el valor no exceda la mínima cuantía podía adelantarse la selección de mínima cuantía

**28.1.2.3 CONTRATACION DE MENOR CUANTIA:** Contratos cuyo valor supere la mínima cuantía es decir los 300 SMLMV y sean inferiores o iguales al 2000 SMLMV



**28.1.2.3.1. PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTIA.** - La entidad debe invitar en forma expresa y pública a presentar ofertas, definiendo las condiciones contractuales y factores de evaluación de las Ofertas, El proceso comprende:

1. Invitación que deberá ser publicada en la página web de la entidad, por lo menos durante tres (3) días hábiles, la cual contendrá:

- a) Objeto contractual,
- b) Presupuesto oficial e identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- c) Modalidad de selección objetiva del contratista.
- d) Requisitos habilitantes.
- e) Condiciones contractuales.
- f) Factores de evaluación.
- g) Condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria.  
La entidad podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre de la convocatoria, para cuyos fines deberá plantear las respectivas justificaciones y modificara el cronograma, si a ello hubiere lugar.
- h) Garantías
- i) Cronograma.
- j) La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- k) Informe de Evaluación.
- l) Traslado de la evaluación.
- m) Revisión y subsanabilidad del proceso, si a ello hubiere lugar.
- n) Adjudicación o declaratoria de desierto.
- o) Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del Contrato.
- p) Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- q) Causales de rechazo que dan lugar a rechazar la oferta.
- r) Términos de la Supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- s) La aplicación o no de las cláusulas excepcional previstas en el estatuto General de la Administración Pública.

**PARAGRAFO:** En el evento de que se declare desierto por segunda vez el proceso de convocatoria pública de menor Cuantía, la entidad iniciara la



modalidad directa, acorde a la causal contemplada en el artículo 28.1 numeral 20 del presente estatuto. De ser necesario, se modificarán los elementos de la futura Contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto. En el caso de que la declaratoria de desierta revista carácter parcial y el valor no exceda la mínima cuantía podía adelantarse la selección de mínima cuantía.

**28.1.2.4 CONTRATACION DE MAYOR CUANTIA:** Contratos cuya cuantía sea superior a 2000 SMMLV.

**28.1.2.4.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA.** - La entidad deberá adelantar el procedimiento que a continuación se detalla, además de los estudios previos y obtención del certificado de disponibilidad presupuestal, exigidos para todos los procesos contractuales:

1. Aviso que deberá ser publicado en la página web de la entidad, por lo menos durante los tres (3) días hábiles previos al acto de apertura de la convocatoria, el cual contendrá.

- a. Objeto contractual.
- b. Presupuesto oficial.
- c. Modalidad de selección del contratista
- d. Cronograma
- e. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar el pliego de condiciones,
- f. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.

2. Publicación del proyecto de pliegos de condiciones del proceso de selección en la página WEB de la entidad, por el término mínimo de tres (3) días hábiles previos a la publicación del acto de apertura de la convocatoria, para que dentro de dicho plazo los posibles Oferentes realicen observaciones a los mismos, los cuales deberán contener como mínimo:

- a) Objeto contractual,



- b) Presupuesto oficial e identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- c) Modalidad de selección del contratista.
- d) Requisitos habilitantes.
- e) Condiciones contractuales.
- f) Factores de evaluación.
- g) Condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria.
- h) Garantías
- i) Cronograma.
- j) La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- k) Informe de Evaluación.
- l) Traslado de la evaluación.
- m) Revisión y subsanabilidad del proceso, si a ello hubiere lugar.
- n) Adjudicación o declaratoria de desierta.
- o) Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del Contrato.
- p) Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- q) Causales de rechazo que dan lugar a rechazar la oferta.
- r) Términos de la Supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- s) La aplicación o no de las cláusulas excepcional previstas en el estatuto General de la Administración Pública.

3. Resolución ó acto de apertura de la convocatoria pública, debidamente motivadas, una vez finalizado el término para la publicación del aviso de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones.

4. Publicación de los pliegos definitivos de condiciones, por el término de tres (3) días hábiles en la Página web de la entidad, el cual se deberá publicar de manera simultánea con el acto de apertura, los cuales deberán contener como mínimo:

- a) Objeto contractual,
- b) Presupuesto oficial e identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- c) Modalidad de selección del contratista.
- d) Requisitos habilitantes.
- e) Condiciones contractuales.



- f) Factores de evaluación.
- g) Condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria. La entidad podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre de la convocatoria, para cuyos fines deberá plantear las respectivas justificaciones y modificara el cronograma, si a ello hubiere lugar.
- h) Garantías
- i) Cronograma.
- j) La convocatoria para las veedurias ciudadanas.
- k) informe de Evaluación.
- l) Traslado de la evaluación.
- m) Revisión y subsanabilidad del proceso, si a ello hubiere lugar.
- n) Adjudicación o declaratoria de desierta.
- o) Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del Contrato.
- p) Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- q) Causales de rechazo que dan lugar a rechazar la oferta.
- r) Términos de la Supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- s) La aplicación o no de las cláusulas excepcional previstas en el estatuto General de la Administración.

**PARAGRAFO 1°.** La entidad podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre de la convocatoria, para cuyos fines deberá plantear las respectivas justificaciones y modificará el cronograma, si a ello hubiere lugar.

**PARAGRAFO 2°.** La publicación del aviso y del proyecto de pliego de condiciones no generar la obligación para la Entidad de dar apertura al proceso de selección; por ende, no tiene la virtud de generar derechos adquiridos, ni acciones indemnizatorias en contra del HOSPITAL DEL SARARE ESE.

**PARAGRAFO 3°:** - En el evento de que se declare desierta por segunda vez, la convocatoria pública de mayor cuantía, la entidad iniciara la modalidad directa, acorde a la causal contemplada en el artículo 28.1 numeral 20 del presente estatuto. La entidad podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de



desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

#### **ARTICULO 29: DE OTRAS FORMAS DE SELECCION DE OFERENTES.**

Si la naturaleza del contrato lo permite, el HOSPITAL podrá hacer uso de otras formas de selección, tales como:

1. Subasta inversa.
2. Compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios.
3. Adquisición en bolsa de productos.
4. Alianzas Público Privadas, en desarrollo de la ley 1508 de 2012 y las demás normas Complementarias o modificatorias.  
Para tales fines, se establecerán las equivalencias de las Modalidades de selección previstas en el Estatuto de Contratación Pública y en el Estatuto Contractual de la ESE HOSPITAL DEL SARARE, conforme la cuantía del contrato, así como la naturaleza del mismo, si ello fuere procedente.
5. Contratación electrónica o a través de medios electrónicos

**PARAGRAFO 1:** Las otras formas de selección de oferentes serán reglamentadas en el Manual de Contratación del HOSPITAL DEL SARARE o las que la normatividad disponga a manera de regla general.

**ARTÍCULO 30:** La publicación de los documentos contentivos de la actividad precontractual, contractual y post-contractual se publicará en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización de la documentación pertinente.

**ARTÍCULO 31: DECLARATORIA DE DESIERTA.** - En caso de que no se presente ninguna propuesta, dentro del término previsto, o ninguna cumpla con las condiciones de orden jurídico, financiero o Técnico, de acuerdo con los criterios señalados en la invitación o en el pliego de condiciones, la entidad declarará desierto el proceso.

**ARTICULO 32: CONTRATOS DE INICIATIVA PRIVADA.** Cualquier persona interesada en celebrar en contrato con el HOSPITAL podrá presentarle la



iniciativa para el inicio del trámite precontractual. Será indispensable que el proyecto sea financiado por el particular interesado, al menos en un 50%.

## CAPITULO V

**ARTICULO 33. Limitación a MIPYMES.** El HOSPITAL podrá limitar a Mipymes nacionales domiciliadas en los departamento de Arauca o Municipio de Saravena, las convocatorias cuyas cuantías no superen los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

### **ARTÍCULO 34. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA SOLICITAR LIMITACION A MIPYME.**

1. Acreditación de MIPYME departamental o municipal con mínimo un (1) año de existencia a la convocatoria del Proceso de Contratación.

2. La Entidad Estatal debe haber recibido solicitudes de mínimo tres (03) MIPYME departamentales o municipales para limitar la convocatoria a MIPYME.

**PARÁGRAFO 1:** Para la solicitud de limitación a Mipymes departamental y/o municipal en las invitaciones y/o convocatorias públicas, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

1. El Hospital debe haber recibido solicitud de mínimo tres (03) Mipymes Departamental y/o Municipal con mínimo un (1) año de existencia a la fecha de apertura de la convocatoria ó invitación pública.

2. La Mipyme debe acreditar su domicilio a través del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de Comercio correspondiente.

3. Para acreditar la condición de Mipyme deberá allegar un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, (si está obligado a tenerlo), o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

4. Aquel que pretenda hacer valer su condición de MIPYME, deberá demostrar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de experiencia establecidas en la invitación.

**PARAGRAFO 2:** En las convocatorias ó invitaciones públicas limitadas a Mipymes, el Hospital deberá aceptar únicamente las ofertas de Mipyme y consorcios o uniones temporales donde cada uno de los integrantes acredite su condición de Mipyme.



## CAPITULO VI

### ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

**ARTÍCULO 35. Instrumentos.** El Hospital controlará y efectuará el seguimiento de la actividad contractual mediante la supervisión e interventoría.

**PARAGRAFO.** Las denominaciones, facultades y demás funciones detalladas para la vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento de la actividad contractual, se especifican en el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por el HOSPITAL DEL SARARE ESE.

**ARTÍCULO 36. Procedimiento sancionatorio y para el ejercicio de facultades excepcionales.** Para efectos de las declaratorias de caducidad, el HOSPITAL dará aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las sustituyen, modifiquen o adicionen. Las demás facultades excepcionales se ejercerán previa garantía al debido proceso y en especial al derecho de defensa.

## CAPITULO VII

### DEL CONTRATO Y OTRAS DISPOSICIONES

**ARTICULO 37. Forma del contrato.** Los contratos del HOSPITAL constarán por escrito.

Los contratos que deban ejecutarse en territorio extranjero se podrán someter a las condiciones dispuestas en dicho territorio. Igualmente, los contratos de adhesión, de suscripción e inscripción serán celebrados según las formalidades que hayan dispuesto los contratistas.

**ARTICULO 38. CONTRATACIÓN POR ORDENES DE COMPRA, SUMINISTRO O SERVICIOS.-** El HOSPITAL podrá suscribir órdenes de compra, suministro o servicios, cuando la cuantía no supere los Cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).



Las órdenes podrán ser impresas o electrónicas, el contratista deberá aportar los requisitos mínimos exigidos por la Ley, tales como RUT, documentos de identidad, certificado de existencia y representación legal, verificación de antecedentes, aportes al sistema de seguridad social integral, presentación de cuenta de cobro o factura o documento equivalente, entre otros.

Del envío de la orden y los demás documentos se dejará un registro documental impreso y electrónico como soporte de la adquisición.

Estas órdenes reguladas en el presente artículo, no requerirán de pólizas o garantías.

**ARTICULO 39. Anticipos y/o Pagos Anticipados.** Las prestaciones económicas pactadas en los contratos suscritos por el HOSPITAL se pagarán previa satisfacción de las obligaciones a cargo del Contratista. Por excepción, en caso de requerirse, previa recomendación de la Oficina Asesora Jurídica podía pactarse la entrega de anticipos o pagos anticipados, que en ningún caso podrá ser superior al 50%, y su determinación la tendrá el ordenador del gasto.

**ARTICULO 40. Garantías.** En atención a la naturaleza, objeto y valor del contrato, a las obligaciones y condiciones financieras del contratista y a la forma de pago, el HOSPITAL podrá exigir al contratista la constitución, en formato entre particulares, de garantía de cumplimiento o póliza matriz del HOSPITAL, buen manejo y correcta inversión del anticipo, de amortización del pago anticipado, de cumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, de calidad y estabilidad de las obras, bienes y servicios y de responsabilidad civil extracontractual. En el estudio previo se incorporarán las razones por las cuales se exigen las garantías.

**ARTICULO 41. Prórrogas y otras modificaciones a los contratos.** El supervisor o interventor según el caso justificarán la necesidad de prorrogar en tiempo los contratos, así como introducirles cualquier otra modificación que no implique adición en valor.

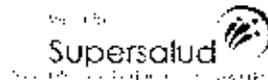


**HOSPITAL  
DEL SARARE**

Empresa Social del Estado

NIT. 800231215-1

*Evolucionamos pensando en usted*



Ministerio de la Protección Social  
Departamento de Arauca

Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que la Oficina Asesora Jurídica verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesario la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado.

Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos. En todo caso, para la adición por un monto superior será necesario la justificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Con la debida anticipación al vencimiento del plazo de los contratos el Área Gestora, planificará la siguiente contratación con el fin de preparar la suscripción de un nuevo contrato. En todos los casos la posibilidad de adición y prórroga será la excepción.

En caso de que el Área Gestora no planifique oportunamente la nueva contratación y esto motive adiciones o prórrogas en los contratos, se podrán iniciar las investigaciones disciplinarias correspondientes.

No se podrán efectuar modificaciones a los contratos o al cronograma de su ejecución con el fin de exonerar al contratista del cumplimiento de sus obligaciones sin la debida justificación y sin que se realicen los ajustes necesarios a favor del HOSPITAL.

**ARTICULO 42. Liquidación de los contratos.** Por regla general los contratos que celebre el HOSPITAL serán objeto de liquidación cuando entre las partes existan cuentas que deban ser objeto precisión. Los contratos de adhesión no serán objeto de liquidación.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto



administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la Liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA o la norma que lo sustituya.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el CPACA o la norma que lo sustituya.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El acta de liquidación será proyectada por el supervisor o por el interventor del contrato, según el caso. El trámite para su suscripción será impulsado por la Oficina Asesora Jurídica y será suscrita por el supervisor o interventor y por quien suscribió el contrato respectivo o quien haga sus veces.

La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por parte del HOSPITAL de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión administrativa.

Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad porque requerirá de incorporación expresa en el contrato. El HOSPITAL podrá igualmente incluir en el contrato la obligación del contratista de suscribir pagarés en blanco con carta de instrucciones para hacer efectivos los saldos a su favor que se presenten en la liquidación.



**ARTICULO 43. Responsabilidad de los funcionarios, supervisores, interventores, asesores y consultores.** De conformidad con la normativa vigente los funcionarios, supervisores, interventores, asesores y consultores responderán penal, fiscal, civil y disciplinariamente por sus acciones y omisiones.

La Oficina de Auditoría interna del HOSPITAL velará por que tal responsabilidad se pueda hacer efectiva.

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio al HOSPITAL, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio al HOSPITAL, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

**ARTICULO 44. Vigencia, aplicación y régimen de transición.** El presente Estatuto de Contratación comenzará a regir a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva del HOSPITAL DEL SARARE ESE y se aplicará a todos los procedimientos de contratación que se inicien a partir de esa fecha.

Los procedimientos de selección en curso y los contratos celebrados en vigencia del Estatuto anterior, continuaran desarrollándose hasta su culminación por las reglas bajo las cuales se iniciaron.

Las reglas de competencia por materia y cuantía establecidas en el presente Estatuto, serán de aplicación inmediata una vez este entre en vigencia.

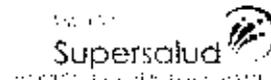


**HOSPITAL  
DEL SARARE**

Empresa Social del Estado

NIT. 880231215-1

*Evolucionamos pensando en usted*



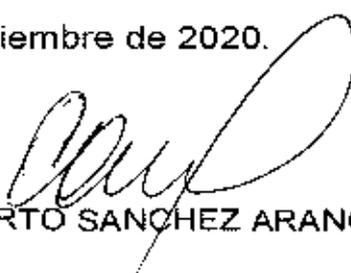
Ministerio de la Protección Social  
Departamento de Arauca

**ARTICULO 45.** El presente Acuerdo de Junta Directiva cuenta con la aprobación de dicho órgano colegiado, rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores y contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en SARAVENA a los, 28 días del mes de diciembre de 2020.

  
LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA  
PRESIDENTE ENCARGADO

  
CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO  
SECRETARIO

Res. No. 2689/20